



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL
DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Ámbito de aplicación y finalidad del presente reglamento

El presente reglamento se aprueba para regular la organización interna de la Biblioteca Pública Municipal de Carvajosa de la Sagrada, el acceso a la misma y la utilización de sus servicios y será aplicado exclusivamente en dicha biblioteca, sobre sus instalaciones y sobre el material que posee.

Art. 2º.- Definición de Biblioteca Pública.

La Biblioteca Pública Municipal de Carvajosa de la Sagrada es un servicio público de titularidad municipal, gestionado con fondos públicos, que tiene como fin facilitar a todos los ciudadanos el acceso libre a la información y a la cultura.

Art. 3º.- Funciones de la Biblioteca Pública.

Las funciones de la Biblioteca Pública serán las siguientes:

Conservar y difundir sus fondos bibliográficos y documentales, así como garantizar el acceso y adecuada utilización de los mismos por parte de la sociedad.

Apoyar la educación permanente en todos los niveles, haciendo énfasis en los servicios para niños, jóvenes y neolectores.

Servir como centro de información y comunicación para la comunidad.

Promover la defensa y difusión de la cultura local y regional.

Ser un centro de servicio cultural y recreativo para la población.

TÍTULO II. ACCESO Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA

CAPÍTULO I.- ACCESO A LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA

Art. 4º.- Acceso

1. El acceso a la Biblioteca Pública Municipal de Carvajosa de la Sagrada es libre y gratuito, con el único requisito de obtener el carné de usuario, sin que pueda existir discriminación alguna hacia ningún ciudadano por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social.

2. Los usuarios deberán respetar en todo momento las condiciones normales de trabajo de los demás usuarios y del personal de la biblioteca y utilizar debidamente los fondos e instalaciones del centro, a tal fin deberán observarse las normas contenidas en el presente reglamento.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de la condición de usuario de alguno o todos los servicios de la biblioteca por período no superior a un año.



Art. 5º.- Horario

1. La Biblioteca Pública estará abierta al público de acuerdo a la siguiente distribución:

INVIERNO : del 16 de Septiembre al 30 de Junio.

VERANO: del 1 de Julio al 15 de Septiembre.

2. El horario figurará a la entrada de la biblioteca en lugar claramente visible para los usuarios.

Art. 6º.-Carné de usuario

1. El carné de usuario es el documento que identifica a aquel ante la biblioteca y su personal. Será expedido en las condiciones que se indican en los apartados siguientes y será necesario para la utilización de los servicios de la biblioteca.

2. El carné del usuario de la biblioteca es personal e intransferible y se expedirá gratuitamente previa solicitud del interesado en el modelo establecido, a la que se acompañarán una fotografía reciente tamaño carné y presentación de fotocopia de DNI.

3. La solicitud del carné de usuario implica la aceptación por parte del solicitante de las normas que rigen el funcionamiento de la biblioteca.

4. La pérdida del carné de usuario deberá comunicarse inmediatamente a la biblioteca. Serán responsabilidad de éste cuantas transacciones se realicen con el carné hasta el momento en que comunique la pérdida a la biblioteca.

CAPÍTULO II.- SERVICIOS A LOS USUARIOS

Art. 7º.-Servicios de la Biblioteca Pública de Carbajosa de la Sagrada.

La Biblioteca Pública Municipal de Carbajosa de la Sagrada ofrecerá a los ciudadanos los siguientes servicios y recursos de información:

- Consulta de obras de referencia.
- Información bibliográfica.
- Servicio de préstamo.
- Sección infantil-juvenil.
- Sección local.
- Hemeroteca.
- Consulta de ordenadores.
- Reproducción de documentos.
- Acceso a Internet.

Art. 8º.- Consulta de obras de referencia.



1. Se entiende por obra de referencia el documento que proporciona acceso rápido a la información o a las fuentes de información sobre una materia determinada. Se consideran incluidos en este concepto los diccionarios, enciclopedias, bibliografías, catálogos, repertorios, etc.

2. La biblioteca facilitará a los usuarios adultos la consulta de las obras de referencia en una sala destinada específicamente a este fin, que se denominará Sala de Consulta. Los libros de esta sala se ordenarán por grupos de materias de acuerdo con la Clasificación Decimal Universal (CDU) y serán de libre acceso para los lectores.

3. Además de los grupos de materias de la CDU se crearán en la Sala de Consulta un apartado destinado a las obras de referencia de tema local y otro para las que tratan sobre Castilla y León.

4. La biblioteca habilitará en la medida en que lo permita su equipamiento, los medios necesarios para la consulta de obras de referencia editadas en los distintos soportes existentes, tales como micro formas, CD-ROM, etc.

Art. 9º.- Información bibliográfica.

1. La biblioteca proporcionará a sus usuarios la información bibliográfica que éstos soliciten. Para atender estas peticiones utilizarán tanto las fuentes bibliográficas de la propia biblioteca como las pertenecientes a otros centros.

2. El servicio de información bibliográfica será atendido por personal con la adecuada cualificación bibliotecaria para atender las peticiones de los usuarios.

3. La biblioteca proporcionará información sobre sus recursos bibliográficos a través de carteles informativos, guías impresas y actividades de formación dirigidas a los usuarios.

Art. 10º.-Servicio de préstamo.

1. La biblioteca permitirá a los usuarios con carné de lector tomar en préstamo libros y/o audiovisuales para su consulta o lectura fuera de la biblioteca.

2. Se podrán prestar a domicilio las obras incluidas en la colección de préstamo por la biblioteca. Se excluyen del préstamo las obras de referencia, los manuscritos, los ejemplares únicos y las obras de singular relevancia o particular interés histórico, artístico o bibliográfico, en especial las obras integrantes del patrimonio bibliográfico español.

3. La biblioteca permitirá sacar en préstamo a domicilio de forma simultánea dos libros por un período máximo de quince días naturales y un audiovisual por un periodo máximo de siete días naturales, prorrogables por un periodo de la misma duración, siempre y cuando se solicite antes de finalizar el préstamo. Tanto el número de libros y/o audiovisuales a prestar como el plazo máximo de préstamo podrán ser ampliados o reducidos de acuerdo con el fondo disponible y la demanda existente en la biblioteca.

Cuando el último día del plazo para la devolución de los libros sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



4. Se establece el servicio de reserva, en virtud del cual, cuando un lector solicite la reserva de un libro para su lectura en la sala o préstamo, éste no podrá ser objeto de préstamo para otros lectores.

5. El retraso en la devolución de los libros y/o audiovisuales sobre la fecha límite estipulada supondrá para el lector moroso la suspensión de la condición de usuario del servicio de préstamo a razón de un día por cada día natural de retraso en la devolución de un libro y/o audiovisual.

6. La no devolución, sustracción, pérdida o deterioro de los libros y/o audiovisuales tomados en préstamo producirá la suspensión de la condición de usuario del servicio de préstamo por período no superior a un año.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el usuario es responsable de los libros y/o audiovisuales que toma en préstamo, por lo que también tendrá la obligación de reponerlos en caso de pérdida o deterioro por cualquier causa. El usuario podrá requerir a la biblioteca para que se haga constar la situación de deterioro de un libro y/o audiovisual antes de tomarlo en préstamo.

7. El usuario podrá solicitar mediante desiderata cualquier material que desee y que no se encuentre en la biblioteca, para su consulta en sala o préstamo. Los responsables de las adquisiciones valorarán todas las desideratas antes de su adquisición.

8. Cuando el material disponible en la biblioteca para préstamo o consulta se encuentre en estado de deterioro, la biblioteca procederá a su expurgo y consecuente reposición si las necesidades del servicio lo requieren.

Art. 11º.-Sección infantil-juvenil.-

1. A través de la Sección infantil-juvenil la biblioteca ofrecerá a los niños y jóvenes los servicios de consulta de obras de referencia y el préstamo de los distintos tipos de materiales y soportes, tales como libros, audiovisuales, juegos, multimedia, etc.

2. Podrán hacer uso de esta sección los niños y jóvenes con edades comprendidas entre los cero y los trece años.

3. Los menores de seis años deberán estar en todo momento acompañados por un adulto.

4. Las condiciones de préstamo, tanto de libros como de otros materiales de esta sección serán las mismas establecidas en el artículo 11º.

5. La biblioteca fomentará mediante la organización de actividades la captación y formación de usuarios de la sección infantil-juvenil.

Art. 13º.-Sección local.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 911989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, las Bibliotecas Públicas formarán una colección que recogerá todo tipo de materiales y soportes de información que traten sobre el ámbito local, provincial y regional.



2. Las condiciones de préstamo, tanto de libros como de otros materiales de esta sección serán las mismas establecidas en el artículo 11º.

Art. 14º.-Hemeroteca.

1. El servicio de Hemeroteca pondrá a disposición de los usuarios adultos las publicaciones periódicas que reciba la biblioteca, tales como diarios y revistas, publicaciones oficiales, etc., para consulta en sala y préstamo.

Art. 15º.-Consulta de ordenadores.

1. La biblioteca dispondrá de ordenadores personales para utilización de sus usuarios.
2. El uso del ordenador no podrá sobrepasar el límite de 30 minutos por usuario, pudiendo reservar hora con antelación.
3. Los ordenadores dispondrán de conexión a Internet gratuita, que podrá ser utilizada por los usuarios para consultas, quedando excluidos los juegos y los programas de chat.
4. Cualquier consulta a Internet contraria a los fines y funciones de la biblioteca, producirá la suspensión de la condición de usuario y la expulsión de la sala de lectura.

Art. 16º.-Reproducción de documentos.

1. La biblioteca proporcionará a sus usuarios servicio de reprografía gratuito de material de consulta de la biblioteca y de documentos de trabajo personales, mediante fotocopia o impresión. Dichos documentos de trabajo no sobrepasarán en ningún caso la cantidad de diez páginas.
2. Se entiende por documento de trabajo personal, cualquier escrito de un ciudadano dirigido a la administración pública (solicitud, instancia, etc.) o cualquier otra clase de documento personal que sirva al ciudadano para el cumplimiento de una función determinada (currículos vitales, anuncios, informes, etc.).

Art. 17º.-Para lo no dispuesto en el presente reglamento será aplicable el Decreto 263/1997, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento interno de organización de los servicios de las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad de Castilla y León. (Publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de enero de 1998).

Art. 18º.- Este Reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada a propuesta de la Concejalía de Biblioteca.

Carbajosa de la Sagrada, 8 de febrero de 2.005.- EL ALCALDE,

Fdo.: Alfonso González Rodríguez.

* * *